

AUTO INTERLOCUTORIO N°3655

190014189004202200599



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL como apoderado judicial de JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76318094 y en contra de CATALINA SOLIS CASTRO, APOLINAR SOLIS CASTRO, CELEDONIO SOLIS OROBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 31198547, 4679432, 94394515, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76318094 y en contra de CATALINA SOLIS CASTRO, APOLINAR SOLIS CASTRO, CELEDONIO SOLIS OROBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 31198547, 4679432, 94394515, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$20'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio materia de ejecución; más la suma de \$600.000,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 26 de Agosto de 2.021 hasta el 26 de Septiembre de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del


siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** e inscribir para actuar a **BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL**, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #25280270, Abogado en ejercicio con T.P. # 194959 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de **JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL**, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

**CUARTO.- TENGASE** a **JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL**, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 76318094, como la parte demandante dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO N° 165  
Hoy, 14 de septiembre de 2022  
El Secretario,  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA